

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 32

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-09-1979

*Título:* POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROVEER DE TEXTOS, CUADERNOS Y UNIFORMES ESCOLARES A LA POBLACION ESTUDIANTIL DE LAS ESCUELAS OFICIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y CICLOS BASICOS DE TODA LA REPUBLICA

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18930

*Publicada el:* 19-10-1979

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Educación primaria, Educación secundaria, Estudiantes, Instrucción básica.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.771

*Rollo:* 22

*Posición:* 1172

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 1979

No. 18.930

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 32 de 21 de septiembre de 1979, por la cual se adoptan medidas tendientes a proveer de textos, cuadernos y uniformes escolares a la población estudiantil de las escuelas Oficiales Primarias, Secundarias y Ciclos Básicos de toda la república.

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resoluciones Ejecutivas No. 7 y 8 de 11 de septiembre de 1979, por las cuales se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que adquiera por compra para fines de la Reforma Agraria unas fincas.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### ADOPTANSE UNAS MEDIDAS EN LAS ESCUELAS OFICIALES

LEY No. 32  
(De 21 de septiembre de 1979)

Por la cual se adoptan medidas tendientes a proveer de textos, cuadernos y uniformes escolares a la población estudiantil de las Escuelas Oficiales Primarias, Secundarias y Ciclos Básicos de toda la República.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1: Corresponde al Ministerio de Educación el deber de confeccionar o adquirir y donar todos los cuadernos, textos escolares y por lo menos un uniforme para cada estudiante de las Escuelas Oficiales Primarias, secundarias y Ciclos Básicos de toda la República.

PARAGRAFO: El Estado proporcionará progresivamente, de acuerdo con su capacidad económica, los demás útiles escolares indispensables hasta lograr el pleno cumplimiento del Artículo 89 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 2: Los útiles y uniformes, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior adquiera o confeccione el Ministerio de Educación, serán distribuidos por las Juntas Comunales de cada Corregimiento.

ARTICULO 3: El Estado incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos Anual, las partidas y créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 4: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H. R. JUAN A. BARBA  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, 9 de septiembre de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES  
Ministro de Educación

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### AUTORIZANSE AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA QUE ADQUIERA POR COMPRA UNAS FINCAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 7  
PANAMA, 11 DE SEPT. de 1979.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que, el señor ITALO ANTINORI MURGAS, ha ofrecido en venta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la finca de su propiedad No. 12,332 inscrita al Tomo 1,110, folio 476, Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí, ubicada en el Distrito de Tolé.

Que, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por medio de la Dirección Nacional de Reforma Agraria está interesado en adquirir dicho inmueble con el objeto de proceder a utilizarlo en los fines que le son propios.

Que, luego de efectuado los avalúos ordenados por el Código Agrario, se le ha fijado a dicha finca el precio de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.66,910.20) el cual será pagado con Bonos Agrarios al 6% de interés anual y redimible en un plazo máximo de 20 años.

##### RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que adquiera por compra para los fines de la Reforma Agraria, la Finca No. 12,332, inscrita al Tomo 1,110, folio 476 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí, perteneciente al señor ITALO ANTINORI MURGAS.

SEGUNDO: Facultar a dicho Ministerio para que pague al propietario la suma de SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.66,910.20), en Bonos Agrarios al 6% de interés anual y redimibles en un plazo máximo de 20 años.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de mil novecientos setenta y nueve (1979).

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

FRANCISCO RODRIGUEZ  
Ministro de Desarrollo Agropecuario